

ESTATUTOS

DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS (SITAUNICACH)

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Esta Declaración de Principios son la base y sustento ético, filosófico y político que orientan la vida cotidiana de nuestra organización sindical.

NUESTRA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS RECONOCE QUE:

La búsqueda de justicia, democracia, equidad, igualdad, respeto, tolerancia, solidaridad, dignidad y emancipación son valores éticos esenciales, inamovibles, innegociables, intransferibles, irreductibles e irrenunciables.

Como académicos, somos forjadores de personas críticas, formadores de conciencia, de principios y de valores, por ello, es fundamental el respeto, la dignidad a nuestra labor educativa y que ésta tiene que ser valorada por la sociedad y su Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas de manera más igualitaria y justa.

Asimismo, pugnamos por abolir las desigualdades en las condiciones de trabajo e ingresos salariales, por eso nos declaramos en contra de la explotación y la precariedad; ya que las distinciones salariales aplicadas y prestaciones a los académicos obedecen, en los hechos, al sistema social en el que estamos inmersos y se traducen en formas de control y gobernabilidad desigual.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACIÓN

Artículo 1. Por acuerdo de Asamblea celebrada el día 26 de junio de 2021 se constituyó el organismo que en lo sucesivo se denominará "Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas" cuyas siglas son SITAUNICACH.

El lema oficial del sindicato es: "**AUTONOMÍA, CÁTEDRA Y DIGNIDAD**"

Artículo 2. Domicilio. Callejón Ocosingo número 72 Colonia ISSSTE, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 3. Objeto. Esta organización sindical tiene como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes, laborales, económicos, sociales y profesionales de los miembros académicos que lo integran, pugnando en elevar las condiciones de vida de los mismos, garantizar su autonomía e independencia política, garantizando, promoviendo el principio de la democracia en su vida interna y externa, la participación en la problemática política que afecte a los derechos laborales en el país y de la superación del nivel académico de la enseñanza.

Artículo 4. Duración. La duración del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas será por tiempo indeterminado.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 5. Se consideran miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas:

Los miembros fundadores de esta organización sindical, las personas que firmaron el Acta Constitutiva y aceptado sus resoluciones, así como todos los Docentes, Técnicos Académicos, Profesores de Asignatura, Profesores Investigadores de Tiempo Completo e Investigadores en cualquiera de sus categorías que presten sus

servicios profesionales a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, UNICACH, y que no sean trabajadores de confianza, y que se afilien al sindicato; Los miembros que ingresen posteriormente, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajador al servicio de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, UNICACH.
- II. Tener la calidad de trabajador académico.
- III. Ser mayor de 18 años.
- IV. No ser representante del patrón, ni trabajador de confianza.
- V. Llenar los requisitos que establece la legislación de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, UNICACH, para ocupar una plaza académica y/o de investigación.
- VI. Presentar solicitud por escrito a la organización sindical, con el compromiso de sujetarse en todo a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General y de su Comité Ejecutivo.
- VII. No haber atentado contra los intereses de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, UNICACH o de este Sindicato.

Artículo 6. La afiliación al Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas será individual, personal y voluntaria, siempre a petición expresa del trabajador académico, dirigida al Comité Ejecutivo General.

Todos los afiliados se comprometen a respetar y hacer respetar el Estatuto sindical, y a generar relaciones internas basadas en la solidaridad, la fraternidad, el respeto, en la disciplina y la mística sindical, cuidando siempre la unidad de principios y privilegiando el bien común sobre el individual. Cuando un afiliado decida retirarse voluntariamente del Sindicato será suficiente que lo exprese así, por escrito.

Artículo 7. Al recibir la solicitud de ingreso al Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, El Comité Ejecutivo procederá a estudiar el caso y si el resultado fuera favorable en lo establecido en el Artículo 5, se someterá la aceptación a la Asamblea General

inmediata, para su ratificación o revocación del ingreso del nuevo miembro, de no existir inconveniente; se le otorgará la calidad de miembro.

Artículo 8. Para el ingreso al Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas no se hará distinción alguna en razón de sexo, nacionalidad, ideología política y religiosa, el ingreso se sujetará sobre la base del respeto a los principios democráticos y constitucionales. Es compromiso de los miembros al afiliarse, comprometerse a acatar los acuerdos de la organización sindical, tomados en cualquiera de sus órganos ejecutivos y deliberativos, así como los presentes Estatutos.

Artículo 9. Cuando un trabajador académico sea despedido de su trabajo, hasta en tanto no se resuelva en definitiva el litigio que, en su caso pudiera intentar el trabajador académico, conservará sus derechos y obligaciones sindicales, igualmente ocurrirá con los despedidos por motivos políticos o sindicales.

Artículo 10. La calidad de miembro se suspende por los siguientes motivos.

- I. Por pasar a desempeñar un puesto de confianza en el trabajo, o de directivo designado por la junta directiva de la UNICACH, por el rector o por desempeñar un cargo de autoridad o ser director en otra institución y/o dedicarse a otra actividad ajena al sector.
- II. Por violación a la Ley Orgánica de la UNICACH, a los presentes Estatutos, Reglamentos o a los acuerdos emanados de la Asamblea General de este Sindicato.
- III. Por sanción que le imponga el Sindicato a través de su Comité Ejecutivo.

Artículo 11. La Calidad de miembro del Sindicato se reanuda previa solicitud y aprobación del Comité Ejecutivo, Por:

- I. Dejar de desempeñar el cargo de confianza.
- II. Dejar de desempeñar el cargo conferido por la junta directiva, por el rector o por el titular de la institución donde se desempeñe el cargo.
- III. Haber cesado los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada.

Artículo 12. Para que se reanude la calidad de miembro del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas se requerirá que durante el período de la suspensión, el interesado no haya actuado lesionando los intereses del Sindicato y de sus miembros.

Artículo 13. En el momento en que se reanude la calidad de miembro del sindicato, a que se refiere el artículo anterior, el miembro adquiere los mismos derechos y obligaciones que tenía antes de la suspensión.

Artículo 14. De existir denuncias por parte de la membresía del sindicato de que, el interesado en reanudar la calidad de miembro del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, incurrió en algunas de las faltas arriba señaladas, la reanudación de la calidad de afiliado quedará sujeta al dictamen definitivo que se emita según lo establecido en el Artículo 72, conforme a los procedimientos marcados en los Artículo 70 y Artículo 71.

Artículo 15. La calidad de miembro se pierde por:

- I. Por renuncia voluntaria presentada por escrito a el Comité Ejecutivo General del Sindicato.
- II. Por muerte.
- III. Por dedicarse a otra actividad ajena al sector.
- IV. Por la pérdida de la relación laboral con la UNICACH.
- V. Por expulsión.
- VI. Por tener tres o más suspensiones sindicales.

Artículo 16. Cuando un miembro pierda la calidad de miembro, dejará de disfrutar de los derechos y beneficios que se establecen en el presente Estatuto.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 17. Son Derechos de los Miembros:

- I. Tener voz y voto ante los órganos deliberativos que celebre la organización sindical, en los términos dispuestos en estos Estatutos.
- II. Ser electos mediante votación directa, personal, libre y secreta para formar parte de los órganos directivos de esta organización sindical, de acuerdo con este Estatuto.
- III. Disfrutar de todos los beneficios que como miembro de esta organización sindical le otorgue la constitución, este Estatuto, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo, así como los tratados internacionales en que haya formado parte el Estado Mexicano, en términos del numeral 133 de nuestra carta magna.
- IV. Ser defendido ante las autoridades laborales y ante el patrón, según corresponda en todos los problemas que se refieran a sus derechos individuales de trabajo y/o derechos sindicales.
- V. Nombrar defensores o defenderse por sí mismos ante la Comisión Autonoma de Honor y Justicia y ante la Asamblea General, en caso de haber sido acusado por faltas en el trabajo o a sus deberes sindicales como miembro del Sindicato.
- VI. Ser respetado por todos los demás integrantes del sindicato, tanto en su persona como en su integridad moral; en sus bienes personales, y en los bienes que estén bajo su resguardo que sean propiedad de la UNICACH o del Sindicato.
- VII. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que proporcione la agrupación a sus miembros.
- VIII. Presentar iniciativas tendientes a mejorar el trabajo del sindicato.

- IX.** Señalar las irregularidades que se observen en el funcionamiento del sindicato, así como las violaciones que se cometan a los ordenamientos vigentes en la UNICACH y estos estatutos.
- X.** Todos los afiliados tendrán derecho a publicar en el órgano de difusión del Sindicato, sus propuestas, artículos, estudios, ponencias, haciendo clara diferencia de las posiciones como sindicato de las opiniones personales o de grupo; sin coartar la libre expresión.

Artículo 18. Son Obligaciones de los miembros:

- I.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de esta organización sindical, así como los acuerdos de los órganos deliberativos y acatar los acuerdos emanados de la Asamblea General.
- II.** Asistir con puntualidad a las distintas Asambleas Generales y eventos que realice la organización sindical, en términos de los presentes Estatutos y participar con el debido respeto hacia los miembros y sus órganos directivos, guardando orden y compostura en los órganos deliberativos y en todos los actos realizados por la organización sindical.
- III.** Aceptar y desempeñar fielmente y con la eficacia requerida, los cargos que el Sindicato les confiera, salvo que exista un impedimento justificado.
- IV.** Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establece el presente Estatuto. Hasta en tanto logremos que el descuento de la cuota sindical se haga vía nómina, tendremos que hacer el pago correspondiente en forma directa, a través de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
- V.** Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como miembro y exhibirla en todos los casos en que sea requerido por el Sindicato.
- VI.** Tratar los asuntos de trabajo que los afecte (siempre y cuando sean carácter académico o laboral).
- VII.** Promover el desarrollo y consolidación del sindicato y el mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de los afiliados.
- VIII.** Guardar reserva de los asuntos del sindicato.

- IX.** Informar al sindicato de las violaciones que se comentan a los presentes estatutos.
- X.** No violar los derechos de otros miembros del sindicato.
- XI.** Contribuir al fortalecimiento interno y externo del sindicato, denunciando cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos o traición a los intereses del sindicato.
- XII.** Abstenerse de promover sus preferencias en el trabajo frente a los derechos de otros afiliados activos.
- XIII.** No violar derechos escalafonarios de otros afiliados.
- XIV.** En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- XV.** Aportar lo mejor de cada uno en la construcción y engrandecimiento del Sindicato, convertirlo en un patrimonio de los trabajadores académicos de la universidad y un instrumento de lucha para construir un mundo mejor y lograr obtener mejores condiciones de trabajo, que implican necesariamente, mejorar las condiciones de vida de nuestras familias.
- XVI.** Las demás que establezcan estos estatutos.
- XVII.** De ser necesario, participar en las reuniones de manera virtual, mismas que tendrá el mismo valor que una presencial.
- XVIII.** Responder a la información enviada por redes sociales y correos electrónicos, generando así la participación sindical.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19. La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a los miembros sindicalizados presentes, ausentes y disidentes, siempre que se

hubieran tomado conforme a la Ley Federal del Trabajo y del presente Estatuto; en ella radica la soberanía del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas y en ella corresponde delinear las normas para el trabajo de su organización y de su órgano directivo; así como modificar el Estatuto del Sindicato de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 20. Esta organización sindical estructura su funcionamiento en los siguientes órganos deliberativos, mismos cuya conformación y quórum son los siguientes según se detallan:

- I. **Asambleas Generales**, las cuales constituyen el máximo órgano de gobierno, mismas que se deben integrar, por lo menos, la mitad más uno de los miembros de la organización.
- II. **Plenos del Comité Ejecutivo**, los cuales se deben integrar por la mitad más uno de la o lo(s) secretario(a)s del Comité Ejecutivo.
- III. **Asamblea de Delegados**, la reunión se debe integrar por la mitad más de cada uno de los delegados del Sindicato, de todos los centros de trabajo en que está integrada la Universidad, junto con la mayoría del Comité Ejecutivo.
- IV. **Asamblea Delegacional** integradas por lo menos por la mitad más uno de trabajadores académicos afiliados al Sindicato que prestan sus servicios en una misma dependencia de la universidad, en cada una de las unidades académicas de la universidad.

Artículo 21. La época de celebración de los órganos deliberativos de esta organización sindical, son los siguientes:

- I. **Asambleas Generales, de forma Ordinaria** se celebran cada seis meses del año, previa convocatoria del Comité Ejecutivo firmada por el Secretario(a) General, el Secretario(a) de Organización y el Secretario(a) de Actas y Acuerdos, expedida con una antelación de al menos diez días naturales.
- II. **Asambleas Generales, de forma Extraordinaria** se celebrarán en cualquier tiempo que la situación lo requiera a juicio del Comité Ejecutivo o por solicitud del

treinta y tres por ciento de los miembros del sindicato; Previa convocatoria del Comité Ejecutivo firmada por el Secretario(a) General, el Secretario(a) de Organización y el Secretario(a) de Actas y Acuerdos, expedida con una antelación de al menos cinco días naturales.

- III. Plenos del Comité Ejecutivo**, de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo, expedida con una antelación de al menos tres días naturales.
- IV. Asamblea de Delegados**, se celebrará cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo, expedida con una antelación de al menos tres días naturales.
- V. Asamblea Delegacional** de forma ordinaria cada cuatro meses y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo, expedida con una antelación de al menos cinco días naturales

Artículo 22. Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Ordinaria resolver sobre las siguientes materias:

- I.** Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimonio del sindicato.
- II.** Informes del Comité Ejecutivo sobre las altas y bajas de los miembros para la aprobación de la asamblea.
- III.** Aprobar los proyectos elaborados por el Comité Ejecutivo.
- IV.** Aprobar los informes y memorias del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Vigilancia.
- V.** Conocer y resolver sobre la responsabilidad del Secretario General del Comité Ejecutivo y del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Vigilancia.

VI. Aprobar las medidas y resolver sobre los proyectos de tipo laboral que presente el Secretario General del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las condiciones del sindicato.

Artículo 23. Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria resolver sobre las siguientes materias:

- I. Aprobar el ingreso, la separación voluntaria y la expulsión de miembros.
- II. Modificar los Estatutos del sindicato.
- III. Aceptar en su caso, de los planes de producción, trabajo, distribución y financiamiento, que presente el Comité Ejecutivo.
- IV. Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los integrantes del Comité Ejecutivo, la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Vigilancia.
- V. Conocer y resolver sobre los estados financieros del sindicato, previa comprobaciones efectuadas al sistema contable y a los estados presentados por el Comité Ejecutivo.
- VI. Aplicación de sanciones disciplinarias a miembros en términos del capítulo IV del presente estatutos, según sea el caso.
- VII. Autorizar la contratación de créditos, asociaciones en participación y de capital de riesgo, y otras formas de financiamiento externo que comprometan los activos, valores e intereses del Sindicato.
- VIII. Autorizar la venta o hipoteca de los bienes y valores del sindicato.
- IX. Aprobar la integración a Uniones, Federaciones o Confederaciones.
- X. Autorizar el incremento o disminución del valor monetario de las cuotas.
- XI. Resolver sobre todas aquellas cuestiones que no estén previstas en la Ley Federal del Trabajo, en las Leyes Supletorias, ni en este Estatuto, los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 24. El Comité Ejecutivo General del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas es el órgano colegiado de gobierno sindical, tiene por objeto implementar en la práctica

los mandatos de la Asamblea General y tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Se reunirá cuando menos una vez al mes para llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones de la asamblea general, deberá hacerlo siempre en los términos de los presentes Estatutos sindicales, informando a los trabajadores académicos de manera permanente de sus acciones, por medio del órgano interno de información.
- II. Ostentar la representación del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas frente a la patronal universitaria; frente a las autoridades laborales y jurisdiccionales; como frente a otras organizaciones de trabajadores o de la sociedad civil, a través de las diversas secretarías, en términos de sus respectivas facultades y del presente Estatuto sindical.
- III. Presentar propuestas de iniciativas políticas y acciones legales que posibiliten atender y resolver los problemas académicos – laborales del personal académico afiliado al Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, tales como: Lograr la estabilidad laboral, a través de programas de estabilidad, nombramiento, promoción y profesionalización; hacer efectiva la promoción de los profesores de Asignatura, profesores de tiempo completo, técnicos académicos y profesores investigadores; reclamar las prestaciones contractuales del personal académico afiliado al Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas que les sean adeudadas; Para posibilitar lo anterior deberá elaborar un Reglamento de atención de asuntos laborales académicos.
- IV. Rendirá informe a la Asamblea General, cuando éste se reúna, y por escrito cada seis meses o cuando se les requiera; así mismo al inicio de su gestión presentará un plan de trabajo que refleje un ejercicio de gobierno colegiado, donde estén involucradas todas las secretarías del Comité Ejecutivo.

- V. Administrará los fondos económicos del Sindicato, la Secretaría de Finanzas rendirá un informe, cada tres meses, de la situación económica del Sindicato.
- VI. En las sesiones de las Asambleas Delegacionales únicamente participarán con voz, sin derecho a voto; podrá citar a Asambleas Delegacionales extraordinarias, en términos de los presentes Estatutos sindicales.
- VII. Las demás que deriven del presente Estatuto o de Acuerdos de asamblea.

Artículo 25. Son Facultades y Obligaciones de la Asamblea Delegacional:

- I. Implementar la defensa de los intereses individuales y colectivos de los afiliados al Sindicato, en cada centro de trabajo.
- II. Formular propuestas de plan de acción o actividades sindicales y hacerlas llegar a las instancias de dirección sindical, para su análisis y en su caso aprobación.
- III. Guardar y hacer guardar los presentes Estatutos sindicales y los acuerdos de las instancias de dirección sindical.
- IV. Solicitar y recibir información de sus representantes sindicales y de todas las demás instancias del Sindicato.
- V. Los demás que le confiere los Estatutos vigentes.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 26. El Comité Ejecutivo se conforma por las siguientes Secretarías, mismas que deberán contar un titular referido como Secretario(a):

- I. **Secretario(a) General**
- II. **Secretario(a) de Organización**
- III. **Secretario(a) de Trabajo y Asuntos académicos**
- IV. **Secretario(a) de Actas, Acuerdos y Archivo**
- V. **Secretario(a) de Finanzas**

VI. Secretario (a) de Prensa y propaganda

VII. Secretario (a) de equidad de género

Artículo 27. En los órganos directivos también existirán la(s) siguiente(s) Comisiones Autónomas, según se detallan y se refieren sus cargos, mismos que deberán contar con un titular y en su caso, se establecerán uno o dos vocales que cubran a cualquier funcionario en sus ausencias temporales:

I. Una Comisión Autónoma de Honor y Justicia, conformada por:

- Un **Presidente(a)**.
- Un **Secretario(a)**
- Un **Vocal**.

II. Una Comisión Autónoma de Vigilancia, conformada por:

- Un **Presidente(a)**.
- Un **Secretario(a)**.
- Un **Vocal**.

Artículo 28. En los órganos directivos también existirá la figura de Delegado Sindical quien será el órgano representativo de los miembros del centro de trabajo respectivo y del Comité Ejecutivo ante los mismos.

Artículo 29. Todos los órganos de directivos del Sindicato estarán integrados y funcionarán de manera colegiada y bajo el principio de paridad de género, buscando siempre que en su integración se encuentren representados todos los subsistemas de educación universitarios, para de ésta manera involucrar a todos los individuos que conforman el Sindicato.

Artículo 30. Todos los cargos de representación sindical, responderán de sus actos y omisiones frente a la instancia sindical correspondiente, los cuales estarán sujetos a los principios de revocación del mandato, así como a la rendición de cuentas de su gestión, de manera permanente, en los términos de los presentes Estatutos sindicales.

Artículo 31. Cuando existan Vocales de los directivos comprendidos en los Artículo 26 y Artículo 27, éstos cubrirán las ausencias temporales de los directivos

correspondientes. En caso de que no existan Vocales, las ausencias temporales serán cubiertas por el directivo que siga en el orden descendente en que enumeran en los artículos en comento, según sea el caso. En caso de no existir vocales suplentes, estos serán determinados de manera temporal por la Asamblea de delegados mediante el voto personal, libre, directo y secreto. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Artículo 32. Se consideran ausencias temporales de miembros del Consejo Directivo aquellas que no excedan de tres meses por causa justificada, en caso de que éstas se prolonguen más, se designará al titular en una Asamblea General, mediante el proceso de elección establecido en los presentes estatutos, quienes durarán en su cargo el tiempo que le haya faltado al sustituto.

Artículo 33. Se consideran ausencias temporales de delegados aquellas que no excedan de tres meses, en caso de que éstas se prolonguen más, se designará al titular en una Asamblea Delegacional, mediante voto personal, libre, directo y secreto, según corresponda.

CAPITULO VI

DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 34. La representación de la organización sindical se ejerce a través del Comité Ejecutivo mediante su Secretario(a) General, en términos de los presentes Estatutos, o bien, en quien o quienes se delegue dicha representación conforme a las normas establecidas al efecto en el presente Capítulo, mismas que en todo caso comprenderán:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas,** con toda clase de facultades **generales** y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades

federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

II. Poder general para actos de administración, con toda clase de facultades **generales** y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

III. Poder general para actos de dominio, con toda clase de facultades **generales** y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

IV. Poder Especial, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades, sean estas Municipales, Estatales, Federales, del Servicio de Administración Tributaria y/o Secretaria de Hacienda y Crédito Público; para recibir pagos, otorgar recibos y cartas de pago, para aperturar, administrar; manejar, solicitar, designar; diversos productos y/o servicios bancarios, como cuentas de ahorro o de inversión, banca electrónica, ante cualquier institución bancaria y/o de valores y/o fiduciaria, teniendo la facultad expresa para designar y/o sustituir a las personas que firmarán en la misma, en forma indistinta y/o mancomunada, para la administración y/o manejar de dichas cuentas, así como firmar en forma individual, entre las diversas instituciones.

Artículo 35. En todo caso, poderes descritos en el Artículo 34 con que del Comité Ejecutivo mediante su Secretario(a) General, se podrán ejercer respecto a cualquier derecho, actuación y/u obligación derivado de las relaciones individuales y colectivas de trabajo de las cuales sea titular, o bien, cuyo ejercicio sea reclamable por la organización sindical, o bien, por cualquiera de sus miembros, así como

cualquier derecho, actuación y/u obligación de carácter civil, mercantil, fiscal, civil, penal, bancaria, comercial o administrativa de la referida organización sindical.

Artículo 36. El Secretario(a) General del Comité Ejecutivo podrá otorgar cualquiera de poderes a descritos en el Artículo 34 a las personas que juzgue conveniente, en pleno del comité ejecutivo. Estos poderes serán para acciones y/o asuntos específicos que el comité ejecutivo juzgue conveniente.

Artículo 37. La documentación de la organización sindical que deba ser autorizada en términos de los artículos 365, último párrafo, y 377, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, cualquier acta, padrón o lista de miembros y los Estatutos, deberá estar suscrita por el Secretario(a) General del Comité Ejecutivo.

Artículo 38. Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo son las siguientes:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de la Asamblea General, representado al sindicato con facultades para resolver todos los problemas que afecten a la misma y que no requieran decisión de la Asamblea General.
- II. Representar legalmente a la organización sindical por conducto del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo en todos los asuntos que directa o indirectamente le conciernen a la organización sindical ante las empresas y ante personas físicas y morales que de alguna forma se relacionen con los intereses de la misma.
- III. Sancionar y celebrar los Contratos Colectivos de Trabajo que procedan, por conducto del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo.
- IV. Tener a su cargo la marcha económica, social y política de la organización sindical.
- V. Informar en las Asambleas Generales sobre todo los aspectos legales de los problemas por los que esté pasando la agrupación para que los acuerdos de solución a los mismos se adopten y se ajusten a los ordenamientos legales vigentes a este Estatuto.

- VI. Cuidar de la fiel observancia e interpretación de los Contratos Colectivos de Trabajo.
- VII. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros, sometiéndolo a la presentación de la Asamblea General.
- VIII. Decidir sobre la adquisición o disposición, de bienes muebles destinados al objetivo del sindicato.
- IX. Acordar sobre las convocatorias de las Asambleas Generales y el proyecto del orden del día concerniente a las mismas.
- X. Imponer a los miembros las correcciones disciplinarias según lo establecido en el Artículo 72, informando a Asamblea General para los efectos correspondientes.
- XI. Someter a la Asamblea General los casos de sanciones a los miembros que sean de su competencia, con base en los dictámenes que les hayan sido turnados por la Comisión de Honor y Justicia.
- XII. Formular su presupuesto de egresos, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General, previo al inicio del ejercicio de cada anualidad.
- XIII. Emitir la convocatoria para la elección del nuevo comité ejecutivo en los tiempos y formas que indica el Artículo 90 fracción I de este estatuto.
- XIV. Convocar a asamblea de delegados, y comité ejecutivo, con la finalidad de constituir el comité electoral en las formas y términos que establece el artículo Artículo 92 de estos estatutos.

Artículo 39. Son funciones y atribuciones del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo.

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos de Trabajo aplicables, los reglamentos, acuerdos y disposiciones de las Asambleas Generales.

- II. Vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los asuntos de las diversas Secretarías, procurando que se cumpla con lo dispuesto en este estatuto y con los acuerdos de las Asambleas Generales.
- III. Vigilar el uso correcto de los depósitos de las Cuotas, Cajas de Ahorro, Fondo de Aportaciones, Fondo de Ayuda Mutua y Consumo, ayudas sociales y deportivas, ayuda de gastos de alumbramiento, acontecimientos funerarios, seguros de vida, despensas y apoyos sociales diversos; cuidando que se destinen para los fines y objetos de la organización sindical.
- IV. Autorizar con su firma los pagos y gastos que originen la administración y necesidades de la organización sindical.
- V. Dar cuenta al Secretario(a) que lo sustituya de los asuntos que se encuentren pendientes haciendo entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente.
- VI. Asumir la dirección del Comité Ejecutivo de la organización sindical.
- VII. Promover en nombre y representación de la organización ante toda clase de autoridades, las acciones jurídicas correspondientes, así como desistirse de las mismas por sí o por medio de los apoderados que el designe para dicho efecto, así como en su caso suscribir y emitir títulos de crédito.
- VIII. Autorizar las compensaciones asignadas a los directivos de la organización sindical, a los Asesores y a los Empleados al servicio de la misma, así como todos aquellos pagos y gastos, que se hacen en beneficio y para la superación de ésta y que tengan relación con su objeto.
- IX. Tener todas las facultades legales y que en derecho procedan para vender, comprar, enajenar, embargar o gravar, cualquier bien mueble o inmueble, ya sea propiedad de la organización sindical, o no, siempre y cuando sea para el beneficio de la misma, informando en la Asamblea General próxima inmediata, o al Comité Ejecutivo, lo que ocurra primero.
- X. Citar a las Reuniones y Plenos del Comité Ejecutivo y convocar a las Asambleas Generales en cumplimiento de los acuerdos del mismo.

- XI.** Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades de los mismos.
- XII.** Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- XIII.** Expedir los nombramientos a los delegados(as) de cada unidad académica y subsedes.
- XIV.** Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del sindicato, así como a las personas que desempeñen comisiones de la misma.
- XV.** Convocar a elecciones para la renovación parcial o total del Comité Ejecutivo.
- XVI.** Dictar en caso de urgencia los acuerdos necesarios en representación del sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posterior, así como a la Asamblea General, si se requiere su aprobación.
- XVII.** Integrar una caja de ahorro, para el manejo de los fondos de los asociados y demás fondos requeridos para el buen funcionamiento del Sindicato.
- XVIII.** Contará con facultades, poderes y/o representación suficiente para actuar en nombre y representación de la organización sindical, para abrir y/o cancelar cuentas bancarias en las instituciones que juzgue conveniente.
- XIX.** Emitir junto con los Secretarios de Organización y Propaganda y, Actas y Acuerdos, la Convocatoria para la Elección del nuevo Comité Ejecutivo y Comisiones en los tiempos y formas que indica el artículo 28 fracción I de este Estatuto.
- XX.** Y todas las que no sean anunciadas en el presente Estatuto pero que por su naturaleza deduzca su afinidad.

Artículo 40. Son Funciones del Secretario (a) de Organización del Comité Ejecutivo.

- I.** Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos de Trabajo, los Reglamentos y los acuerdos y disposiciones de las Asambleas Generales.

- II. Encargarse de la organización interna del Sindicato.
- III. Distribuir entre las secretarías la correspondencia y trabajos respectivos, coordinando las actividades de los mismos, previo acuerdo del Secretario General.
- IV. Crear y mantener interiormente la armonía entre las diferentes entidades que componen a la organización sindical.
- V. Promover y realizar las actividades necesarias tendientes a lograr la eficaz orientación sindical en cada una de las delegaciones sindicales.
- VI. Promover la edición de publicaciones diversas, relativas a la orientación sindical de los agremiados, en coordinación con la Secretaria de Prensa y Propaganda.
- VII. Organizar conferencias, seminarios, cursos y demás eventos que eleven la orientación sindical, en coordinación con la Secretaria de Prensa y Propaganda.
- VIII. Dar cuenta al Comité Ejecutivo de todos los asuntos que le comuniquen.
- IX. Acordar con el Secretario(a) General los asuntos de su incumbencia.
- X. Rendir un informe anual a sus funciones ante el Comité Ejecutivo remitiendo copias del mismo.
- XI. Asistir a las Asambleas Generales y Plenos del Comité Ejecutivo, y asistir en representación del sindicato a los mítines, congresos y actos públicos, previo acuerdo del Secretario General.
- XII. Afiliar oportunamente a todos los miembros de nuevo ingreso que soliciten y obtengan su afiliación por este sindicato y expedir las credenciales que los acrediten como miembros del mismo.
- XIII. Entregar el Secretario(a) que lo substituya por riguroso inventario, toda la documentación y el archivo a su cargo firmando el acta correspondiente.
- XIV. Mantener y fomentar relaciones fraternales con las organizaciones debidamente constituidas.

- XV.** Llevar un registro de organizaciones y entidades con las que deba mantener relaciones el Sindicato.
- XVI.** Llevar un registro de los afiliados del Sindicato.
- XVII.** Elaborar y mantener al día el padrón de miembros en coordinación con los Secretarios correspondientes.
- XVIII.** Formular los informes de las altas y bajas del Sindicato.
- XIX.** Formular conjuntamente con el Secretario de Finanzas, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, equipo y mobiliario útiles del Sindicato.
- XX.** Ser vocero del Sindicato ante los órganos de difusión con la anuencia del Secretario General.
- XXI.** Orientar sobre las funciones y objetivos del Sindicato
- XXII.** Difundir entre los miembros del Sindicato las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones laborales.
- XXIII.** Firmar en conjunto con el Secretario General las convocatorias para asamblea general del SITAUNICACH y delegaciones, esta última solo para la elección de delegados.
- XXIV.** Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- XXV.** Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos del Sindicato y los que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 41. Son Funciones del Secretario(a) de Secretario(a) de Trabajo y Asuntos Académicos del Comité Ejecutivo.

- I.** Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos de Trabajo, los Reglamentos y los acuerdos y disposiciones de las Asambleas Generales.
- II.** De acuerdo con el Secretario(a) General, deberá avocarse al conocimiento de todos los conflictos y dificultades que surjan entre la organización sindical y los patrones, o bien, con sus representantes legales.

- III. Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir previo acuerdo del Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.
- IV. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia que compete sus funciones, con la firma adjunta del Secretario General.
- V. De acuerdo con el Secretario(a) General, tratar de los mismos asuntos con el patrón, sus representantes y las autoridades respectivas en cada caso, informando con toda oportunidad a la Asamblea General la resolución de dichos asuntos.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo y Reglamentos Interiores de Trabajo.
- VII. Llevar un registro de los Contratos Colectivos de Trabajo que administre el Sindicato, con la anotación del día y hora en que termine su vigencia para la revisión correspondiente y otro con los problemas de cada sección anotando las causas y soluciones.
- VIII. Desempeñar las tareas que le sean conferidas por el Secretario(a) General y la Asamblea General.
- IX. Formular la comunicación a la autoridad laboral ante la que esté registrado el sindicato, de los cambios de la directiva y de los Estatutos.
- X. Representar a los miembros en los conflictos de carácter académico laboral que se presenten.
- XI. Asesorar y orientar a los miembros acerca de sus derechos laborales.
- XII. Analizar y divulgar el Contrato Colectivo de Trabajo.
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales.
- XIV. Promover la discusión del Contrato Colectivo de Trabajo, así como sus reformas.

- XV.** Dar cuenta al Secretario(a) que lo sustituya, de los asuntos pendientes haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta correspondiente a la entrega.
- XVI.** Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- XVII.** Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos del Sindicato y los que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 42. Secretario(a) de Actas, Acuerdos y Archivo del Comité Ejecutivo.

- I.** Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos de Trabajo, los Reglamentos y los acuerdos y disposiciones de las Asambleas Generales.
- II.** Redactar los acuerdos de las reuniones y Plenos del Comité Ejecutivo y las Actas de las Asambleas Generales, y una vez aprobada, asentárselas en el libro de Actas a su cuidado.
- III.** Asistir a todas las Asambleas Generales y plenos del Comité Ejecutivo, correspondiéndole pasar lista de asistencia y leer la correspondencia que se da a conocer.
- IV.** Expedir con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y las Asambleas Generales para los usos que se requiera.
- V.** Desempeñar las tareas que le sean conferidas por el Secretario(a) General y la Asamblea General.
- VI.** Poner a disposición de los miembros del Sindicato las actas levantadas y publicar los acuerdos del Comité Ejecutivo después de cada sesión
- VII.** Llevar un archivo ordenado de toda la correspondencia del sindicato, incluyendo en este la de los Secretarios y de las comisiones especiales.
- VIII.** Recordarle a cada integrante del Comité Ejecutivo las obligaciones que se deriven de los acuerdos tomados por el sindicato.

- IX. Dar cuenta al Secretario(a) que lo sustituya, de los asuntos pendientes haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta correspondiente a la entrega.
- X. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- XI. Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos del Sindicato y los que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 43. Son Funciones del Secretario(a) del Secretario(a) de Finanzas del Comité Ejecutivo.

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos de Trabajo, los Reglamentos y los acuerdos y disposiciones de las Asambleas Generales.
- II. Firmar toda la documentación relacionada, con el movimiento de valores encomendado a su cuidado y llevar un libro diario y otro de caja, donde se registre la contabilidad del Sindicato.
- III. Manejar los fondos y cuentas del Sindicato recibiendo los ingresos, aportaciones y efectuando los gastos de administración necesarios, teniendo a su cuidado el archivo y estadísticos concernientes al mismo, previo acuerdo con el Secretario General.
- IV. Formular un informe de caja y un estado de cuenta, que será dado a conocer en la Asamblea General.
- V. Preparar el informe mensual sobre la administración de fondos que deberá rendir a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas del Sindicato.
- VI. Poner a disposición de la Comisión de Hacienda, la documentación necesaria para facilitar el trabajo de ésta, y proporcionar además los datos que la misma Comisión le solicite.
- VII. Cobrar las cuotas sindicales en conjunto con el Secretario(a) General del Comité Ejecutivo y verificar cuando sean realizadas en efectivo o depósitos en las cuentas bancarias de la organización sindical.

- VIII. Pagar los gastos que origine el Sindicato con el visto bueno del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo.
- IX. Tener bajo la custodia el patrimonio del Sindicato.
- X. Dar cuenta al Secretario(a) que lo sustituye de los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo y valores a su cuidado, firmando el acta correspondiente a la entrega.
- XI. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- XII. Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos del Sindicato y los que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 44. Son Funciones del Secretario(a) del Secretario (a) de Prensa y propaganda.

- I. Emitir boletines informativos de los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo y las Asambleas
- II. Constituir la Gaceta Sindical y ser Director de la misma.
- III. Mantener comunicación constante con los medios informativos (prensa, radio, televisión), difundiendo los logros sindicales.
- IV. Después del Secretario General, constituirse en el vocero oficial del SITAUNICACH
- V. Atender la publicación y distribución oportuna de la documentación sindical que sea de interés para la base, tales como Contrato Colectivo, los Estatutos Sindicales, Reglamentos, Gaceta Sindical y Convocatoria.

Artículo 45. Son Funciones del Secretario(a) del Secretario (a) de equidad de género.

- I. Promover que la vida interna del Sindicato se desarrolle bajo condiciones de equidad de género entre mujeres y hombres en todas sus actividades y órganos de dirección sindical y con apego a los presentes Estatutos. Asimismo, promoverá este principio en todas las dependencias de la Universidad y en la sociedad.

- II. Contribuir a la construcción de un Sindicato, de una Universidad y una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la misma igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito de la toma de decisiones para acceder a la organización, participación y representación sindical, política y social.
- III. Fomentar, apoyar y garantizar la participación de mujeres y hombres en todas las actividades, reuniones, asambleas y órganos de gobierno del Sindicato. Garantizar la participación de las mujeres en todas las instancias y actividades sindicales, respetando su derecho de voz y voto. Asimismo, garantizar el derecho de las mujeres a votar y ser votadas para ocupar cargos en los órganos de gobierno, siempre con apego a estos Estatutos.
- IV. Formular y coordinar una política sindical hacia el sector académico con perspectiva de género, esto es: una visión científica, crítica, analítica, alternativa y política que aborda las relaciones entre mujeres y hombres, la cual propone eliminar las causas de la opresión basadas en el género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas construidas socialmente
- V. Organizar y realizar campañas permanentes que promuevan la igualdad entre géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como promover la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino al interior del Sindicato, la Universidad y la sociedad en su conjunto
- VI. Realizar diagnósticos, investigaciones y estudios, que deberá publicar semestralmente, sobre las causas, frecuencia, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres del sector académico, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas que proponga y desarrolle para prevenir, atender, y en la medida de lo posible, erradicar todo tipo de violencia de género.
- VII. Diseñar y aplicar de manera permanente programas, talleres, cursos, actividades, foros y demás eventos que se propongan y aprueben por los

órganos de dirección sindical, para educar, capacitar y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

- VIII.** Las demás que se deriven de estos Estatutos y de los acuerdos aprobados por los órganos de gobierno del Sindicato.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS

Artículo 46. Artículo 54.- Las Comisiones Autónomas: De Honor y Justicia, así como de Vigilancia, estarán integradas por tres comisionados, que trabajarán de manera colegiada.

Una vez integradas las Comisiones Autónomas tendrán la facultad de elaborar sus propios Reglamentos de funcionamiento, los cuales podrán ser ratificados o modificados en la Asamblea General del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Artículo 47. Las Comisiones Autónomas se integran por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cada una de ellas y durarán en su cargo un período de cuatro años.

Artículo 48. Para ocupar un puesto en las Comisiones Autónomas, deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro de la Comité Ejecutivo General y no ser miembro de este, tampoco ser Delegado.

Artículo 49. Las Comisiones Autónomas funcionarán de manera colegiada, pudiendo hacerlo válidamente si está presente la mayoría de sus integrantes.

Artículo 50. Cuando se produzca la ausencia definitiva o la renuncia de uno o más de los miembros de las Comisiones Autónomas, la que resulte afectada se someterá a la consideración de la Asamblea de Delegados para la sustitución temporal del o los miembros ausentes, quienes durarán en su cargo hasta en tanto se lleve a cabo una asamblea general para la elección del o de los puestos vacantes.

Artículo 51. La Comisión Autónoma de Vigilancia tendrán a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos, de las resoluciones de las Asambleas y el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de los miembros agremiados y el buen manejo de los recursos del Sindicato.

Artículo 52. Son funciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia:

- I. Vigilar que todos los otros órganos del Sindicato y sus integrantes cumplan con sus funciones, con sus obligaciones y con lo dispuesto por este Estatuto; podrán para tal efecto, publicar circulares, informes, etc., bajo su estricta responsabilidad, siempre y cuando no contravenga las disposiciones de este Estatuto.
- II. Examinar las irregularidades que le consignen los agremiados del Sindicato por incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de las asambleas.
- III. Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o miembro del Sindicato denuncie ante esta Comisión alguna falta que amerite el aplicar una corrección disciplinaria.
- IV. Proponer a la Comisión de Honor y Justicia la aplicación de la medida disciplinaria que proceda, o bien exonerando al investigado. Cuando la denuncia sea formulada en contra de alguno de los miembros de la Comisión Autónoma de Vigilancia, será la asamblea de delegados la que instale una Comisión especial investigadora, la que siguiendo el procedimiento de investigación respectivo emitirá un dictamen en el que acuse o exonere al investigado.
- V. Actuar exclusivamente según lo indique la normatividad sindical o Estatutos.
- VI. Escuchar a los miembros interesados en su defensa.
- VII. Informar por escrito al Comité Ejecutivo, en un plazo no mayor de diez días naturales de presentado el caso.
- VIII. Comunicar sus observaciones, recomendaciones o medidas pertinentes para reparar las anomalías de que se trate.
- IX. Revisar semestralmente la contabilidad general del Sindicato.

- X. Vigilar los procesos electorales que se realicen en el Sindicato orientando a los Comités Electorales y a los afiliados respecto a las disposiciones de los Estatutos.
- XI. Resolver los conflictos que surjan de los procesos electorales.
- XII. El resultado de esa Revisión será dado a conocer por esta Comisión, a las Delegaciones en un plazo no menor a 15 días naturales antes de la Asamblea General correspondiente.
- XIII. Reunirse cada mes para el seguimiento de las actividades de las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo.

Artículo 53. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia actuará en forma colegiada conforme a lo que establece este Estatuto en los procedimientos que se sigan para aplicar cualquier sanción de las previstas por él, ya sea a petición de la Comisión Autónoma de Vigilancia o a iniciativa propia en los casos que así proceda.

Artículo 54. Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia:

- I. Conocer de las solicitudes de aplicación de corrección disciplinaria que le haga la Comisión Autónoma de Vigilancia y de las conclusiones sin pedimento en ese sentido a las que esa Comisión llegue.
- II. Previo procedimiento en el que se respete el derecho de audiencia y ofrecimiento de pruebas del inculpado, emitir resolución absolutoria o condenatoria, la cual dará a conocer a la asamblea general, para los efectos de la apelación ante este órgano.
- III. Realizar las funciones que establecen estos Estatutos cuando el o los presuntos responsables sean miembros de la Comisión Autónoma de Vigilancia, concluyendo en este caso el procedimiento de resolución condenatoria o absolutoria.

CAPITULO VIII

DE LAS DELEGACIONES SINDICALES

Artículo 55. En los centros de trabajo donde existan más de 20 miembros de la organización sindical, o bien, en las zonas geográficas que lo permitan, se podrán conformar componentes referidos como Delegaciones, según lo determine el Comité Ejecutivo, a través de su Secretario(a) General. Los componentes que en su caso se conformen tendrán los límites de actuación que determine el propio Comité Ejecutivo.

Las Delegaciones dependerán directamente del Comité Ejecutivo, no tendrán personalidad jurídica propia y actuarán por delegación expresa de facultades otorgadas por el Comité Ejecutivo, en los asuntos de su incumbencia.

En caso de que no se conformen, o bien, no existan, componentes, es decir, Delegaciones, las facultades de los órganos directivos de los mismos serán ejercidas directamente por el Comité Ejecutivo.

Artículo 56. Los delegados fungirán como auxiliares de los directivos del Comité Ejecutivo y deberán actuar bajo la supervisión y anuencia de las directrices de éstos. La representación que éstos tienen, sólo será respecto a la unidad académica de que se trate y esta cesará en cualquier momento, cuando intervenga el Comité Ejecutivo a través de sus Secretario(a)s.

Artículo 57. Las facultades y obligaciones de las Delegados son las siguientes:

- I. Velará que se cumpla el Contrato Colectivo de Trabajo, los asuntos acordados por el Comité Ejecutivo y las resoluciones tomadas en Asambleas Generales y de Delegados.
- II. Representará al Comité Ejecutivo del Sindicato y los intereses de los miembros de su delegación ante las autoridades universitarias de su jurisdicción y en general ante quien corresponda.
- III. Asistirá puntualmente a las Asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo.
- IV. Mantendrá contacto permanente con el Comité Ejecutivo.

- V. Tratar los asuntos relacionados con la dirección y manejo de la delegación.
- VI. Tratar los asuntos relacionados con la organización, propaganda y estadística de los miembros que conformen la Delegación.
- VII. Administrar los bienes de la Delegación correspondiente, de forma mancomunada con el Secretario(a) de Finanzas del Comité Ejecutivo.
- VIII. Tratar los asuntos relacionados con trabajo y conflictos en los centros de trabajo donde laboren sus miembros, dando cumplimiento del o de los Contratos Colectivos de Trabajo y del o de los Reglamentos Interiores de Trabajo.
- IX. Participará en las pláticas de revisión periódica del Contrato Colectivo de Trabajo.
- X. Responderá y hará respetar en su jurisdicción el Estatuto General del Sindicato, lo acuerdos de la Asamblea de Delegados, de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- XI. Respetará y hará respetar en su jurisdicción el Estatuto General del Sindicato, los acuerdos de la Asamblea de Delegados, de la Asamblea de Delegados, de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- XII. Realizar los trámites necesarios y suficientes para atender las necesidades de los agremiados de su Delegación, infirmando oportunamente de los resultados de los mismos.
- XIII. Convocará a sesiones de su delegación y las presidirá, levantando el acta correspondiente, que deberá legalizar con su firma.
- XIV. Redacción de los acuerdos de las reuniones y las Actas de las Asambleas Delegacionales, y una vez aprobada, asentarlas en el libro de Actas a su cuidado, correspondiéndole pasar lista de asistencia y leer la correspondencia que se da a conocer, así como expedir con la autorización y firma del Secretario General del Comité Ejecutivo las constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y las Asambleas Generales para los usos que se requiera.

Artículo 58. Requisitos para ser candidato a Delegado Sindical:

- I. Ser miembro activo del Sindicato, con antigüedad mínima de 5 años, con excepción de las delegaciones de nueva creación.
- II. Tener probada capacidad, mérito y militancia sindicales.
- III. Los establecidos en el Artículo 85.

Artículo 59. Elección del Delegado Sindical.

- I. Con un mínimo de quince días de anticipación, el delegado saliente dará a conocer la convocatoria respectiva. Cuando se trate de una Delegación nueva, será el Comité Ejecutivo quién la dé a conocer.
- II. En caso de que lo requiera el 50% más uno de los miembros de la Delegación, la convocatoria lo emitirá el Comité Ejecutivo.
- III. En cumplimiento a la convocatoria, los agremiados de la Delegación llevarán a cabo una asamblea ante la presencia del Representante del Comité Ejecutivo, quien certificará el cumplimiento de los requisitos por los candidatos al cargo, y verificará que el procedimiento de elección se ajuste al Estatuto.
- IV. Una vez cumplidos los requisitos, se pasará a la elección del delegado sindical bajo el siguiente procedimiento:
 - a) Integrar la mesa de debates con un presidente, un secretario y un escrutador.
 - b) El voto será libre, democrático y secreto.
 - c) Ante la vista de todos y una vez reunidos los votos en su totalidad, el representante del Comité Ejecutivo, verificará cada uno de los votos, dando fe de la legalidad del proceso.
 - d) Se nombrará Delegado Sindical a quien obtenga mayoría de votos.
 - e) Una vez elegido el nuevo delegado, se procederá a levantar el acta que todos los presentes certificarán con su firma, y el representante del Comité Ejecutivo procederá a tomar la protesta correspondiente.
 - f) En un plazo no mayor de 72 horas, el comité Ejecutivo acreditará la elección del nuevo delegado.

Artículo 60. Causas de remoción del Delegado Sindical:

- I. Por renuncia hecha a su Delegación.
- II. Por renunciar al Sindicato.
- III. Por ausencia al centro de trabajo por un período de seis meses.
- IV. Por ocupar un puesto de confianza dentro de la universidad.
- V. Por cambio de adscripción.
- VI. Por alguna otra causa que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia se considere como grave, en contra de la buena marcha, intereses y objetivos del Sindicato.
- VII. Por petición de las dos terceras partes de los agremiados de la Delegación.

CAPITULO IX

DE LOS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 61. Para propiciar el espíritu de cuerpo, la unidad, la disciplina sindical y para lograr que los afiliados al Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Suspensión de los Integrantes de los Órganos Directivos
- IV. Destitución del cargo sindical.
- V. Suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses.
- VI. Expulsión del Sindicato.

Artículo 62. Las amonestaciones verbales a los integrantes de la Comité Ejecutivo General del Sindicato serán procedentes cuando procedan de la Comisión Autónoma de Vigilancia o de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia; a petición

de la asamblea de Delegados; o las Asambleas Delegacionales. Para los Delegados procederán de su Asamblea Delegacional.

Para los demás afiliados al Sindicato podrán proceder de los Delegados a la asamblea de delegados o de las Asambleas Delegacionales. En todos los casos se respetará el derecho de audiencia y ofrecimiento de pruebas del inculpado.

Artículo 63. Se aplicará amonestación por escrito en los siguientes casos, de acuerdo a la gravedad de la acción:

- I. Por realizar actividades que vayan en contra de los intereses de la organización sindical o de sus compañeros.
- II. Por incurrir en el incumplimiento de sus obligaciones como miembros de la organización sindical.
- III. Por impuntualidad en la asistencia a las Asambleas Generales y delegacionales.
- IV. Por dejar de concurrir a las Asambleas Generales y delegacionales o manifestarse ante ellas de forma inconveniente y provocativa.
- V. Desacaten los acuerdos del Sindicato.
- VI. Cometer actos de indisciplina, entendiéndose como tal, el incumplimiento de los Estatutos o acuerdos de la asamblea.
- VII. No aceptar comisiones del sindicato o no participen en actos de importancia de ésta, sin causa justificada.
- VIII. No cumplir con las comisiones del sindicato, que les sean encomendadas por la asamblea, sin causa justificada.
- IX. Cuando habiendo sido citados, omitan acudir o contestar las acusaciones que obren en su contra, ante la Comisión Autónoma de Vigilancia o la Comisión de Honor y Justicia. Lo anterior, además de las sanciones a que se hagan acreedores como resultado de las actuaciones de dichas instancias.
- X. En forma injustificada dejen de cumplir las Comisiones Sindicales que les sean encomendadas por la Asamblea de delegados o la Asamblea Delegacional.

XI. Incurran en tres faltas injustificadas consecutivas, o cinco no consecutivas en un año a la Asamblea Delegacional.

Artículo 64. Son causas que ameriten aplicación de la sanción de destitución del cargo sindical:

I. En todos los casos por:

a) Actuar con falta de probidad en el desempeño de sus funciones, entendiendo como tal:

1. Aceptar o pedir dinero o cualquier retribución en especie por la realización de gestiones sindicales.

2. Condicionar la defensa o el otorgamiento de cualquier prestación a que tengan derecho los afiliados al Sindicato.

3. Pactar con las autoridades acuerdos contrarios a los intereses de los trabajadores académicos.

4. Presentar ante las instancias sindicales como verdaderos o auténticos, documentos falsos o alterados.

b) Dejar de asistir en tres ocasiones consecutivas o cinco discontinuas a la asamblea de delegados, en forma injustificada en el término de un año. La ausencia justificada deberá comprobarse ante la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo.

c) Ausencia por más de tres meses durante la vigencia del cargo sindical, salvo causa justificada y aviso oportuno de ello al a las Secretarías de Organización y de Actas, Acuerdos y Archivo.

II. En el caso de Delegados:

a) Omitir citar a Asambleas con la regularidad que establece el presente Estatuto.

b) Omitir la defensa de los derechos e intereses de sus representados.

c) Incumplir con los acuerdos emanados de la Asamblea de Delegados o de la Asamblea Delegacional correspondiente en asuntos de su competencia.

d) Usurpación o extralimitación de funciones.

e) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones que cause algún daño o perjuicio a sus representados o de cualquier afiliado.

III. Para los miembros del Comité Ejecutivo General; Delegados; Comisiones Autónomas, por:

- a) Extralimitarse o por usurpar funciones o convocar o incitar a esta conducta.
- b) Por incumplimiento a las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de las Asambleas Generales o del Comité Ejecutivo.
- c) Por falta de probidad en el manejo de fondos del Sindicato en la gestión representativa.
- d) Por cometer actos análogos en perjuicio del Sindicato y de sus miembros.
- e) Por el abuso de autoridad.
- f) Incurran en faltas de probidad en el desempeño de sus funciones, entendida como tal:
- g) Aceptar o pedir dinero o cualquier retribución en especie, por la relación de gestiones dentro del sindicato.
- h) Condicionar la defensa o el otorgamiento de cualquier prestación a que tenga derecho los afiliados del sindicato.
- i) Presentar ante las instancias del sindicato, documentos falsos como verdaderos o auténticos.
- j) Violen el Reglamento de la Bolsa de Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo
- k) Incurran en gestiones administrativas impropias, que lesionen los intereses del sindicato en forma grave.

Artículo 65. La Suspensión de Derechos, es la privación temporal del ejercicio de los derechos de un miembro, más no de sus obligaciones, por un término mínimo de un mes y máximo de seis meses según lo determine la Comisión Autónoma de Honor y Justicia. Procederá la suspensión de los derechos sindicales, según la gravedad de la falta, notificando a la Asamblea General, en los siguientes casos:

- I. Por impuntualidad en el pago de cuotas sindicales.
- II. Por negarse a desempeñar algún cargo del Comité Ejecutivo y Comisiones.

- III. Por reincidencia en cualquiera de las faltas que haya motivado amonestación.
- IV. Por actos contrarios a la disciplina o la solidaridad del Sindicato.
- V. Por incumplimiento a las funciones en el cargo otorgado del Comité Ejecutivo y Comisiones.
- VI. Por calumniar o promover difamaciones en contra de cualquier afiliado al Sindicato.
- VII. Por realizar actos de agresión física contra algún afiliado al Sindicato.
- VIII. Por negarse a votar cuando haya sido requerido para ello.
- IX. Por colaborar con las autoridades universitarias o personas contrarias al Sindicato en contra de éste.
- X. Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste.
- XI. A la persona que acuse a otra con falsedad de cometer el delito de hostigamiento sexual, para sí o para un tercero, se le impondrá una sanción de seis meses de suspensión de derechos sindicales

Artículo 66. Quienes hayan sido sancionados con suspensión de derechos y al momento de la aplicación de dicha sanción tuviesen algún cargo sindical, quedarán automáticamente destituidos, aplicándose consecuentemente todos los efectos señalados en el presente Estatuto.

Artículo 67. La Suspensión de los Integrantes de los Órganos Directivos como el hecho de suspender por un término máximo de un año a un directivo de la organización en sus funciones, la cual se impone a quienes contando con un cargo comprendido dentro de los citados órganos directivos, incumplan con las obligaciones establecidas para ellos en éstos estatutos, o bien, desempeñen de forma deficiente su encargo, que comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.

Cuando en una Asamblea General se lleve a cabo la destitución de uno o varios integrantes de los órganos directivos, la Mesa de los Debates invitará a los asambleístas a conformar en ese momento la Comisión Electoral, a efecto de realizar el proceso de votación necesario de funcionarios que ocuparán los cargos que dejó vacío la destitución, para no dejar en estado de vulnerabilidad la estructura de los órganos directivos y, permitir el buen funcionamiento de estos.

Artículo 68. La Expulsión como el hecho de excluir definitivamente de la organización sindical, la cual se impone a quienes violen alguna disposición expresa de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de la organización sindical y que lesione el buen nombre, la existencia o la estabilidad de la misma. La expulsión procederá en los casos siguientes:

- I. Por hacer labor divisionista entre los miembros.
- II. Por asumir indebidamente la representación del Sindicato.
- III. Por celebrar convenios o entrar en arreglos con otras personas que no pertenecen al Sindicato, notoriamente contrarias a los intereses del mismo.
- IV. Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que ponga en peligro la integridad del mismo.
- V. Por proceder en tribunales y autoridades en contra del Sindicato, sin antes desahogar su caso ante la Comisión de Honor y Justicia del mismo.
- VI. Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones de intereses ajenos del Sindicato, o aun siendo de su incumbencia si se emplean procedimientos que revelan un propósito de destruir al Sindicato.
- VII. Por actos de agresión física o de difamación en contra de los integrantes de los órganos directivos.
- VIII. Por no cumplir el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por más de tres meses, expresamente asentadas en la Asamblea General.
- IX. Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus miembros.
- X. Por observar una conducta inmoral o antisocial reiterada que afecte el prestigio o la moral del Sindicato.
- XI. Por presentarse a laborar durante el periodo de huelga o incitar directa o indirectamente a que otros afiliados al Sindicato lo hagan.
- XII. Por no respetar los acuerdos legales del Sindicato, emanados de su Asamblea General.
- XIII. Por Solicitar o promover la intervención de cualquier instancia del Gobierno y/o de la Administración de la Universidad en asuntos internos del sindicato.

XIV. Por agresión física, psicológica y sexual a un miembro de la comunidad universitaria.

XV. Por otras causas graves a juicio de la Asamblea General.

Artículo 69. El uso indebido de fondos, recursos o en general, de cualquier derecho que forma parte del haber patrimonial de la organización sindical, será sancionado en términos del Artículo 61 Fracciones IV y VI.

Artículo 70. La Comisión de Honor y Justicia conocerá de las imputaciones de las conductas que puedan estimarse son susceptibles de ser sancionadas con alguna medida disciplinaria. La aplicación de éstas sólo se puede realizar previo dictamen de la citada Comisión, el cual se emitirá previa realización de las diligencias correspondientes a efecto de determinar, o no, si resulta procedente la aplicación de las medidas en comento, con las pruebas que se recaben y/o aporten.

Artículo 71. En todo momento, los acusados serán oídos en su defensa ante la Comisión de Honor y Justicia, se les permitirá aportar pruebas, así como, conocer aquellas que existan en su contra. Ninguna medida disciplinaria se podrá aplicar sin que exista un dictamen de la mencionada Comisión, en el que se determine la procedencia de la aplicación de alguna de las mencionadas medidas.

Artículo 72. La forma de aplicar las medidas disciplinarias a los miembros de la organización, se impondrán de la siguiente forma, una vez que la Comisión de Honor y Justicia haya formulado un dictamen en el que se determine la aplicación de éstas:

- I. La amonestación, será aplicada por el Comité Ejecutivo.
- II. La suspensión de derechos, será aplicada por el Comité Ejecutivo.
- III. La suspensión de los integrantes órganos directivos, será aplicada por el Comité Ejecutivo, previa aprobación del dictamen en la Asamblea General.
- IV. La destitución de integrantes de los órganos directivos, será aplicada por el Comité Ejecutivo, previa aprobación del dictamen en la Asamblea General.
- V. La expulsión, sólo será aplicada cuando se cumpla con el proceso establecido en el Artículo 73.

Artículo 73. Para aplicar la expulsión como medida disciplinaria cualquier miembro de la organización, se deberá someter el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia al siguiente procedimiento:

- I. En los términos consignados en estos Estatutos se citará a una Asamblea General, la cual sólo se podrá conformar con los miembros de la organización sindical y se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- II. En la Asamblea General correspondiente el acusado será oído en defensa, se expondrá tanto el dictamen como las pruebas que hayan dado origen al mismo y el propio acusado podrá señalar aquellas que estimen existen a su favor. Previo citatorio que se realice al acusado, informándole que tiene derecho a presentar las pruebas que considere pertinentes.
- III. La votación que se realice en la Asamblea General deberá ser personal de cada miembro y no podrá realizarse por escrito, ni podrán emitirse sufragios de representación.
- IV. En todo momento, sólo procederá la expulsión si las dos terceras partes de los miembros de la organización votan favorablemente el dictamen correspondiente sin hacerse representar, ni por escrito.
- V. La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en este estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

Artículo 74. La expulsión del Sindicato para ser válido requerirá que sea aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, en votación personal, libre, directa y secreta, mediante resolución de la Asamblea General.

CAPITULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 75. Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos afiliados al Sindicato hayan realizado un acto que amerite sanción, la Comisión Autónoma de

Vigilancia, ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o afiliado al Sindicato:

- I. La Comisión Autónoma de Vigilancia determinará si es procedente iniciar la investigación o la consignación de cualquier afiliado al Sindicato, con base en las pruebas de cargo que se aporten en el momento de presentar el recurso estatutario.
- II. Citará al presunto responsable hasta en dos ocasiones, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra otorgándole un plazo de diez días hábiles con el fin de que aporte las pruebas de descargo, siempre tendrá a su favor el principio de inocencia, corresponderá a la parte acusadora demostrar sus afirmaciones.
- III. Realizada la investigación, si a juicio de la Comisión Autónoma de Vigilancia hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o los acusados, pedirá a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia la aplicación de la corrección disciplinaria que a su juicio proceda o le informará de su conclusión exonerando de responsabilidad al o los investigados, turnando el expediente original.
- IV. El procedimiento referido en los incisos anteriores deberá ventilarse en el término de 45 días hábiles improrrogables, contados a partir del día en que se reciba la acusación u oficiosamente se inicie la investigación. Vencido este plazo, remitirá el expediente a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia en el estado en que se encuentre dicho expediente.

Artículo 76. A los Delegados Sindicales a quienes los afiliados de su Asamblea Delegacional acusen de negligencia por incumplimiento en sus obligaciones, se les aplicará un referéndum de remoción del modo siguiente:

- I. La Asamblea Delegacional elegirá un cuerpo colegiado impar para supervisar el procedimiento.
- II. Se fijará la fecha para votación personal, libre, directa y secreta.

III. La Comisión Autónoma de Vigilancia será notificada con el propósito de supervisar el procedimiento y que la Asamblea que decida la aplicación de este procedimiento cuente con el quórum legal.

Artículo 77. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia al recibir el pedimento de sanción o conclusiones absolutorias de la Comisión Autónoma de Vigilancia, procederá de la siguiente manera:

- I. Si el dictamen de la Comisión Autónoma de Vigilancia contiene el pedimento de aplicación de sanción estatutaria, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia abrirá la instrucción otorgando derecho de audiencia al, o los inculpadados, en un plazo de diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas.
- II. Si las conclusiones de la Comisión Autónoma de Vigilancia son absolutorias, podrá bajo su estricta responsabilidad, ratificarlos o proceder en términos iguales a los señalados en el inciso anterior.
- III. El procedimiento referido en los incisos anteriores deberá ventilarse en el término de 45 días hábiles, contados a partir del día en que se reciba el expediente respectivo de la Comisión Autónoma de Vigilancia; vencido este plazo la Comisión Autónoma de Honor y Justicia resolverá exonerar, sancionar, sobreseer o ratificar la causa.
- IV. En los casos en los que la resolución de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia exculpe de responsabilidad, de inmediato se publicará la resolución en el órgano oficial del Sindicato.
- V. Cuando la resolución de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia sea condenatoria y aplique una de las sanciones establecidas en este Estatuto, se notificará de inmediato al Secretario de Organización, turnándole copia del dictamen. Se notificará personalmente al sancionado, turnándole copia del dictamen, a efecto de que, si lo desea presente su apelación por escrito ante el Secretario de Organización en un término de 15 días hábiles, contados a partir de que sea notificado.

Artículo 78. Una vez recibido por el Secretario de Organización el dictamen condenatorio de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, procederá de la siguiente manera:

- I. Si no recibió apelación, procederá a instrumentar la sanción ordenando la publicación en el órgano del Sindicato y haciéndolo saber a las instancias que proceda.
- II. Cuando exista apelación presentada, se incorporará como un punto en el orden del día la asamblea general inmediata, notificando y citando por escrito al apelante.
- III. Se requerirá al o los acusados para que nombren un defensor o manifiesten si se defenderán por sí mismos.
- IV. Se dará lectura al dictamen por parte de uno de los miembros de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia. El acusado contestará la acusación y expondrá lo correspondiente a su defensa, debiendo concretarse su exposición a debatir el dictamen acusatorio.
- V. Terminadas las exposiciones, en los casos en que la sanción decretada sea cualquiera de las establecidas en estos Estatutos, se concederá a la asamblea general un receso y un tiempo para deliberar, transcurrido el mismo se procederá a tomar la votación en forma nominal, debiendo emitirse los votos en el sentido de si es de sancionar o no a los acusados. Si son varios los acusados el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro. El cómputo para la determinación final será el que arroje cuando menos el cincuenta por ciento más uno. Esta sanción se aplicará cuando sea aprobada por dos tercios de la membresía del Sindicato. En el proceso de expulsión, los trabajadores no podrán hacerse representar, ni emitir su voto por escrito.
- VI. Dicha resolución deberá ser publicada en el órgano oficial del Sindicato y se notificará al o los acusados en caso de no estar presentes. En ningún caso se podrá dar a la publicidad conclusiones acusatorias, dictamen o defensa sin antes agotar el procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 79. No se podrá juzgar a los afiliados al Sindicato por los mismos hechos que ya se les hubiese juzgado.

CAPITULO XI

DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Artículo 80. Para convocar a las Asambleas Generales Ordinarias se expedirá la convocatoria con una antelación de por lo menos diez días naturales y para las Asambleas Generales Extraordinarias se expedirá la convocatoria con una antelación de por lo menos cinco días naturales, para los Plenos del Comité Ejecutivo con una antelación de por lo menos tres días naturales, su publicación se hará en los estrados del domicilio social del Sindicato, la cual contendrá: fecha, nombre, cargo y firma de quien convoca, tipo de asamblea, motivo de la convocatoria y orden del día, el cual deberá contener los siguientes puntos a tratar:

- a) Bienvenida.
- b) Nombramiento De La Mesa De Los Debates.
- c) Lista De Asistencia y Declaratoria De Quórum Legal.
- d) Aprobación del Orden del Día.
- e) Instalación de la Asamblea General.
- f) Lectura Y Discusión Del Acta Anterior.
- g) Informe Del Comité Ejecutivo Y Comisiones.
- h) Asuntos Generales.
- i) Clausura Y Firma Del Acta de Asamblea General.

Artículo 81. En cada Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se establecerá la Mesa de los Debates, que estará integrada por un presidente (que será el Secretario General del Comité Ejecutivo), un secretario y un escrutador (quienes serán designados por votación mayoritaria en la Asamblea General), la Mesa de los Debates, dirigirá los trabajos de la Asamblea General hasta el término de esta.

Artículo 82. Cuando se convoque a una Asamblea General para deliberar sobre cambios totales o parciales en la estructura del Comité Ejecutivo y de las Comisiones, el presidente de la Mesa de los Debates invitará a los asambleístas a que se someta a votación, quienes integrarán la Comisión Electoral para tal efecto, y esta Comisión Electoral, al momento de iniciar su trabajo, dirigirá la Asamblea General hasta el término de esta.

Artículo 83. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas por acuerdo de la misma Asamblea, por la mayoría del Comité Ejecutivo o por la Comisión de Honor y Justicia, la convocatoria escrita deberá expedirse por lo menos con diez días naturales de anticipación, y para el caso de las extraordinarias con una anticipación de cinco días naturales, en la cual se indique fecha, día, hora, lugar de reunión y orden del día.

La convocatoria se colocará en las redes sociales del sindicato, en cada uno de los centros de trabajo, en los locales sindicales y se enviará a los correos personales de cada uno de los agremiados; Y el Quorum Legal requerido para las asambleas será del cincuenta y uno por ciento, de sus integrantes con derecho a voto.

En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representan el 33% del total de los miembros del sindicato o de la asamblea seccional, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos.

Artículo 84. Para la ejecución de los acuerdos de los órganos deliberativos, así como para el funcionamiento de esta organización sindical, existirán los siguientes órganos directivos:

I. Comité Ejecutivo, el cual será designado para un periodo o ejercicios sociales de cuatro años.

II. La(s) Comisión(es), las cuales serán designadas para un periodo o ejercicios sociales de cuatro años.

III. Los Delegados, las cuales serán designadas para un periodo o ejercicios sociales de cuatro años.

Artículo 85. Son condiciones de elegibilidad para cualquier cargo comprendido en los órganos deliberativos de la organización sindical, el contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro activo del sindicato.
- I. Tener cuando menos cinco años de ser académico inmediatamente antes de la elección.
- II. Estar al corriente del pago de las cuotas sindicales previstas en el estatuto.
- III. No estar suspendido en sus derechos sindicales, ni estar sufriendo alguna medida disciplinaria.
- IV. En el caso de la elección del Comité Ejecutivo y las Comisiones, deberá acreditarse la calidad de miembro en servicio activo.
- V. No haber sido en ningún momento expulsado del Sindicato.
- VI. No haber ocupado un puesto de confianza en los últimos 2 años.
- VII. No ser empleado de confianza de la Universidad ni ocupar algún puesto directivo dentro de ella.

CAPITULO XII

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Artículo 86. Recibe la denominación de Asamblea de Delegados, la reunión de todos y cada uno de los delegados del Sindicato, de todos los centros de trabajo en que está dividida la Universidad, cuando dicha reunión haya sido convocada conforme al contenido en el numeral IV del Artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 87. Los requisitos para que se realice una Asamblea de Delegados, serán los siguientes:

- a) Citar a los delegados con conforme lo establece el numeral IV del Artículo 21.
- b) Darles a conocer la Orden del Día, para que previamente a la Asamblea lo discutan con su delegación.

Artículo 88. Las Asambleas de Delegados resolverán las cuestiones que no sean competencia de las Asambleas Generales.

Artículo 89. Para que una Asamblea de Delegados se lleve a cabo y sus acuerdos tengan validez, se requiere una asistencia del 50% más uno de los Delegados.

CAPITULO XIII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 90. La elección de los directivos comprendidos en los Artículo 26 y Artículo 27 realizada con motivo del término de un ejercicio social, o bien, siempre que ésta conlleve la elección de un nuevo comité ante la conclusión del periodo de vigencia de una directiva sindical, o suplir un espacio vacío en cualquiera de sus estructuras, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto, y sin coacción alguna, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de Ley Federal del Trabajo.

Artículo 91. La convocatoria para proceder a la elección del Comité Ejecutivo General y Comisiones deberá observar las normas siguientes:

- I. La convocatoria de elección será emitida y firmada por el Secretario(a) General del Comité Ejecutivo y Secretario (a) de organización, o en su caso, de quien actúe en su suplencia, con una antelación de al menos 10 días hábiles a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección.
- II. La citada convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar o lugares en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por planillas o por cargo,

- III. La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo como son (los Campus, Centros de Investigación, Unidades Académicas, Sedes y Subsedes) y en los sitios web oficiales del sindicato. Con una anticipación mínima a 10 días hábiles a la fecha final del registro de las planillas.
- IV. La Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contengan la siguiente información:
 - a) Unidad Académica, Facultades, Centros de Investigación y/o Áreas de adscripción, Municipio(s) y entidad federativa en que se realice la votación.
 - b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
 - c) Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
 - d) El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.
 - e) Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.
- V. Una vez concluidas las votaciones, la **Comisión Electoral** deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro.

El procedimiento de elección que realicen los miembros del sindicato respecto al Secretario General, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales.

En virtud de que estos requisitos son principios esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, en caso de incumplimiento, el procedimiento de elección carecerá de validez, y será nulo, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso.

Artículo 92. El Secretario General cinco días naturales antes de emitir la convocatoria de elección señalada en la fracción I del Artículo 90 de estos estatutos,

deberá convocar a una Asamblea de delegados, para efectos de constituir la Comisión Electoral.

La Asamblea de Delegados elegirá, por mayoría simple, mediante voto directo una Comisión Electoral encargada de organizar y calificar las elecciones, compuesta por tres personas entre los asistentes a la Asamblea de Delegados, integrada por tres miembros: un Presidente(a), un Secretario(a) y un Escrutador(a), los cuales serán elegidos democráticamente entre la Asamblea mediante voto personal, libre y secreto. Ésta será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

La Comisión Autónoma de Vigilancia tomará todas las medidas conducentes para hacer valer las disposiciones del presente Estatuto y la inviolabilidad del voto.

La Comisión Electoral contará con el auxilio necesario de todos los órganos y miembros del Sindicato para el cumplimiento de su función.

Los integrantes de la Comisión Electoral, por la naturaleza de su cargo, no podrán ser al mismo tiempo candidatos ni hacer proselitismo por ninguna planilla.

El encargo de esta comisión electoral para organizar y calificar las elecciones durará el tiempo que sea necesario hasta que los candidatos electos cuenten con toma de nota expedida por la autoridad registral, mientras en tanto no cuenten con dicha toma de nota, el Comité Ejecutivo General saliente conservará todas sus facultades y atribuciones.

Artículo 93. La Comisión Electoral, junto con la Comisión Autónoma de Vigilancia, serán responsables de vigilar estrictamente que en las planillas o candidaturas que se registren exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía de la propia organización, caso contrario se negará el registro de toda planilla que no cumpla con este requisito.

Artículo 94. Las funciones de la Comisión Electoral serán:

I. Validar el Padrón Electoral.

- II. Organizar y operar todo el proceso electoral.
- III. Inscribir a las Planillas que soliciten su registro, revisando que los integrantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto y demás leyes y tratados internacionales aplicables.
- IV. Instalar las mesas de votación.
- V. Hacer el cómputo final de votos.
- VI. Vigilar, sancionar y emitir el resultado.
- VII. Extender la constancia de la Planilla ganadora.

Artículo 95. La Comisión Electoral recepcionará la solicitud del registro de planillas en las oficinas del sindicato, desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el término de los días señalados en la convocatoria.

Artículo 96. La solicitud de registro deberá formularse por escrito con la firma de aceptación de los candidatos, anexándose un programa o plan de trabajo. Los candidatos deberán reunir los requisitos estatutarios que se exigen para ser miembro de la Comité Ejecutivo General. Cada planilla deberá presentar la lista completa de los candidatos a cubrir la totalidad de las Secretarías; la solicitud deberá tener nombre, lema y colores de la planilla que utilizarán durante la campaña electoral. Una vez registrada una primera planilla, ninguna otra podrá utilizar su nombre, colores o lema. Así mismo las planillas deberán garantizar que al menos el 50 por ciento de sus candidatos sean mujeres, el no cumplir con este último requisito será motivo para invalidar el registro de la planilla. Una vez registradas las planillas no podrán hacerse combinaciones o fusiones entre ellas.

Artículo 97. El proceso de elección de Comité Ejecutivo será como sigue:

- I. La Comisión Electoral determinara el lugar y el número de secciones donde se instalarán las mesas electorales, considerando que la votación la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta. Para fines de este artículo, se entenderá que la votación también es personal cuando se realice por medios electrónicos, siempre que hayan sido validados por la Asamblea de Delegados.

- II.** La comisión electoral integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse en el local del sindicato y en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección.
- III.** La mesa electoral contará con los siguientes integrantes:
- a) Un integrante del Comité Ejecutivo a excepción que se encuentre compitiendo dentro de una planilla, debiendo excusarse para ello.
 - b) El Delegado Sindical correspondiente.
 - c) Un académico de la sección y delegación sindical, previamente designado por la misma.
 - d) Un representante de cada planilla.
 - e) El funcionario que sea designado por del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o de la Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (cuando la asamblea general así lo solicite), para la validación correspondiente.
- IV.** En cada mesa electoral se tendrá el padrón actualizado de la misma, y será quien verifique la acreditación del académico, a quien se le entregará una boleta de votación.
- V.** La boleta de votación llevará en cuadros separados el nombre completo del o los participantes y el nombre con que se registró cada una de las planillas para cruzar el cuadro cuya opción es la preferida por el votante.
- VI.** Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato. En caso de que se organice votación por medios electrónicos, se empleará un sistema validado por la Asamblea de Delegados.
- VII.** Los candidatos se presentarán por planillas, salvo la elección de un solo representante, en cuyo caso resultará electo el que obtenga mayor número de votos.

- VIII.** Todos los afiliados al Sindicato que aparezcan en el padrón, tendrán derecho a emitir su voto para elegir a los representantes sindicales.
- IX.** El voto se ejercerá de manera segura, personal, libre. Directo y secreta y deberá depositarse en la urna establecida para este fin. En caso de que se organice votación por medios electrónicos, se empleará un sistema electrónico con mecanismos que garanticen la identificación de los votantes.
- X.** Todos los afiliados al Sindicato que aparezcan en el padrón, tendrán derecho a emitir su voto para elegir a los representantes sindicales.
- XI.** Según la convocatoria, cerrado el proceso de votación, cada mesa electoral procederá a levantar el acta donde se asentará el número de votantes y el número de Boletas canceladas; así mismo, se procederá al conteo público de los votos en cada mesa electoral, y se asentará en la misma acta el número de votos que obtuvo cada planilla.
- XII.** Las mesas electorales harán y enviarán la paquetería que contendrá las cédulas y las actas electorales al lugar que previamente haya acordado el Comité Electoral para el escrutinio final, que será público y ante el funcionario que sea designado por del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o de la Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, (cuando la asamblea general así lo solicite), quien deberá formular un acta en la que conste el resultado de la elección y de la forma en que ésta se llevó a cabo, de la que se entregará copia al sindicato.
- XIII.** Se considerará planilla ganadora aquella que en el escrutinio final obtenga el 50% más uno de votos. A la cual, el Comité Electoral entregará una constancia como Comité Ejecutivo Electo para el período correspondiente. En caso de empate o de que, ninguna planilla haya alcanzado el 50% más uno en el escrutinio final, se procederá a una segunda vuelta entre las dos planillas que hayan alcanzado la mayoría de votos.
- XIV.** Los casos no previstos en este proceso serán resueltos en sesión extraordinaria por la Comisión Electoral.

XV. El Comité Ejecutivo Electo tomará posesión de su cargo en la Asamblea General.

XVI. Una vez cubierta la fracción anterior, el Comité Electoral quedará disuelto.

Artículo 98. Cada planilla podrá nombrar un representante ante la Comisión Electoral, persona que tendrá derecho de audiencia, de interponer recursos de inconformidad y a recibir respuesta fundada a los mismos; a estar presente en la votación, en el escrutinio y a firmar las actas electorales correspondientes, quedando en libertad de hacer proselitismo a favor de su planilla en las mismas condiciones que los demás miembros del Sindicato. Estos representantes no serán parte de la Comisión Electoral.

CAPITULO XIV

DEL PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 99. La administración del patrimonio del Sindicato se encuentra bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo a través del Secretario(a) General y del Secretario(a) de Finanzas del mismo, el cual se integra con la totalidad de las cantidades monetario que se recaben, así como con el cúmulo de derechos y obligaciones de la organización y de los bienes muebles e inmuebles de la misma.

Artículo 100. El patrimonio del Sindicato es:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que al momento de su constitución sean de su propiedad, así como los que adquiera en el futuro inmediato y directamente para el objeto de la institución.
- II.** Las aportaciones económicas de sus afiliados que se establecen en el Capítulo IX de los presentes Estatutos.
- III.** El dinero en efectivo que, al momento de su constitución sea de su propiedad, incluyendo los créditos a su favor.
- IV.** El equipo y mobiliario de oficina que vaya adquiriendo en su propiedad.
- V.** Las donaciones en inmuebles, especie, mobiliario y equipos que reciba.

Artículo 101. Las reglas para la administración y disposición del patrimonio de la organización sindical son las siguientes:

- I. Los recursos en monetario con que se cuenten, así como aquellos cuya captación se programe deberán ejercerse en términos de presupuesto de egresos que apruebe anualmente la Asamblea General.
- II. La adquisición, venta o gravamen de cualquier bien, mueble o inmueble se realizará por conducto del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo, previo acuerdo de la Asamblea General.
- III. La disposición de cualquier bien o derecho que no se encuentre comprendido en el presupuesto de egresos será ejercido por el Comité Ejecutivo a través de su Secretario(a) General.
- IV. Al final de la gestión del Comité Ejecutivo, el Secretario de Finanzas presentará a la Asamblea General, un informe financiero.

Artículo 102. En los casos establecidos en el Artículo 101, el Comité Ejecutivo deberá informar ante la Asamblea General de cualquier operación relacionada con el patrimonio de la organización que no se encontrase comprendida dentro del presupuesto de egresos. En el mismo sentido, se deberá informar la forma en que ejecutó el citado presupuesto al término de cada año calendario.

Artículo 103. El Secretario(a) de Finanzas del Comité Ejecutivo deberá llevar la contabilidad completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, la cual se deberá rendir de forma semestral ante la Asamblea General. En los mismos términos, dicha contabilidad deberá estar a disposición de los miembros de la organización sindical, a través del Secretario(a) de Finanzas, o en su caso, de los delegados, cuando éstos se hubieren conformado.

Artículo 104. En todo caso, el Comité Ejecutivo a través de su Secretario(a) General se encuentra expresamente facultado para suscribir cualquier escritura, documento, cédula, contrato o título de crédito en nombre y representación de la organización sindical.

CAPITULO XV

DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 105. Cada uno de los miembros de la organización sindical se encuentran obligados a contribuir para incrementar el patrimonio y para cubrir los gastos que requiera su funcionamiento con las siguientes aportaciones:

- I. Cuota Ordinaria.** El 2% mensual del salario percibido en la Universidad.
- II. Cuota Extraordinaria.** Serán aquellas que la Asamblea General acuerde, para que las adopten todos los miembros del Sindicato y se destinarán exclusivamente a los fines que las crearon.

Artículo 106. Los miembros de la organización sindical deberán cubrir los pagos que deriven de las prestaciones que negocie la organización sindical en nombre de los mismos, que hayan sido aprobados por la Asamblea General, frente a cualquier trabajador, empresa, o bien frente a terceros, tales como cajas de ahorro, fondos de aportación, fondos de aportaciones y/o de ayuda mutua y consumo, ayudas sociales, deportivas, ayuda de gastos de alumbramiento, acontecimientos funerarios, seguros de vida, despensas, apoyos sociales diversos y pago de servicios profesionales.

Artículo 107. Los afiliados al Sindicato, otorgarán su consentimiento para que la UNICACH, les descuenta de sus salarios las cuotas ordinarias, en forma quincenal.

Artículo 108. Las cuotas ordinarias, se aplicarán para sufragar los gastos ordinarios que se requieren para el funcionamiento del sindicato.

Artículo 109. Todos los ingresos que por cualquier concepto tenga el sindicato, deberán ser recaudados por el Secretario(a) de Finanzas, los depósitos de los mismos, se harán en una institución bancaria.

Artículo 110. La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo de la Comité Ejecutivo General, de acuerdo con las atribuciones que le otorga este Estatuto. El manejo de los fondos estará a cargo del Secretario de Finanzas y Estudios Salariales, pero para el retiro de fondos, depositados en instituciones

bancarias se requerirán en forma mancomunada la firma del Secretario General y del Secretario de Finanzas en funciones. Para los gastos menores se establecerá una caja chica con el monto que señale la Comisión Autónoma de Vigilancia.

Artículo 111. El Comité Ejecutivo General por conducto del Secretario de Finanzas rendirá a la asamblea de delegados cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato cada tres meses.

Artículo 112. Únicamente podrá enajenarse o grabarse los inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato por acuerdo de la Asamblea de Delegados.

Artículo 113. Al final de la gestión de la Comité Ejecutivo General tendrá que presentar ante la asamblea una auditoria, la cual será publicada de la manera más amplia y profusa posible.

CAPITULO XVI

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 114. En términos del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, el Comité Ejecutivo, a través de su Secretario(a) de Finanzas, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, en términos del capítulo precedente, con arreglo a las siguientes normas:

- I. La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada en una Asamblea General, o bien, en asambleas delegacionales, a efecto de que todos los miembros conozcan dicho informe.
- II. En dicha o dichas asambleas, o bien, dentro de los días siguientes a su celebración deberá entregarse por escrito un tanto a cada miembro del informe que se rinda.

Artículo 115. El Secretario(a) de Finanzas del Comité Ejecutivo deberá presentar el informe correspondiente ante la Asamblea General más próxima.

Artículo 116. En todo caso, todos los miembros de la organización sindical cuentan con el derecho de solicitar el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical ante el Comité Ejecutivo, bajo el siguiente procedimiento:

- I. La solicitud será turnada al Secretario(a) de Finanzas del Comité Ejecutivo, quien contará con un plazo de 15 días hábiles para atender la misma, mediante la entrega del informe que corresponda al semestre inmediato anterior a aquel en curso cuando ésta presente, según se haya presentado en la Asamblea General.
- II. En caso de que el Secretario(a) de Finanzas del Comité Ejecutivo omita atender la solicitud dentro del citado plazo, será sancionado en los términos referidos en los presentes Estatutos.
- III. Cuando el miembro que haya realizado la solicitud del informe en comento, no se encuentre conforme con el mismo, podrá presentar la reclamación correspondiente ante la Comisión Autónoma de Vigilancia, misma que deberá realizar la investigación correspondiente, a efecto de determinar la existencia, o no, de irregularidades, así como dar respuesta al citado miembro.
- IV. En caso de que se existan irregularidades los responsables podrán ser sancionados con la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

Artículo 117. En todo momento, cuando algún miembro estime que existan irregularidades, o bien, de los informes que se presenten conforme a lo dispuesto en la presente norma, se deberá dar vista a la Comisión de Vigilancia, para que realice los dictámenes correspondientes y en su caso, proponga la medida disciplinaria correspondiente.

CAPITULO XVII

DE LAS CONSULTAS A LOS MIEMBROS

Artículo 118. Para la aprobación de los Contratos Colectivos de Trabajo en términos de la Ley Federal del Trabajo, establecidos en los artículos 371, fracción XIV, Bis, 390 Bis y 390 Ter, se realizará con arreglo al procedimiento que establece el Artículo 119.

Artículo 119. En toda revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, su contenido deberá ser aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre, directo y secreto.

Artículo 120. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo una vez acordados con el patrón los términos de la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 121. El sindicato a través de su Secretario General, dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta, debiendo contener:

- a) Día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto;
- b) Anexar un ejemplar del contrato o convenio negociado firmado por las partes;
- c) Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación;

Artículo 122. El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:

- I. La convocatoria para la aprobación será emitida por el Secretario(a) General del Comité Ejecutivo General, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente;
- II. El Comité Ejecutivo General deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial, del convenio de revisión o modificación de estatutos que se someterá a consulta;

- III. El proceso de consulta se podrá hacer por delegaciones o en un solo punto según lo determine la asamblea de delegados.
- IV. La convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo donde aplicaría el Contrato Colectivo Inicial o del Convenio de Revisión de que se trate;
- V. Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- VI. El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- VII. El resultado de la votación será publicado por el Comité Ejecutivo en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;
- VIII. El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.

El aviso se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma;
- IX. Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación;

Artículo 123. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuenten con el apoyo mayoritario de los agremiados, el sindicato podrá a través de su Secretario General ejercer lo dispuesto por el artículo 390 Ter fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO XVIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 124. La organización sindical sólo podrá disolverse cuando deje cumplir con alguno de los requisitos legales necesarios para su existencia, debidamente acreditado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, por resolución judicial, o bien, por acuerdo de las dos terceras partes de los afiliados de sus miembros.

Artículo 125. La disolución o liquidación del sindicato deberá seguir en siguiente procedimiento:

- I. En una Asamblea General convocada para tal fin, y con la participación y voluntad expresa y aprobación de las dos terceras partes de los afiliados miembros del Sindicato.
- II. El Comité Ejecutivo deberá fungir como Comisión Liquidadora, procediendo a inventariar el patrimonio de la organización, así como de los pasivos con que éste cuente.
- III. Una vez realizado el inventario correspondiente, se presentará ante una Asamblea General para su conocimiento y deberá proceder el Comité Ejecutivo a saldar todos los pasivos y el activo que quede tendrá el destino que la mayoría de sus miembros acuerde.
- IV. Para llevar a cabo la disolución, se requiere que el Comité Ejecutivo en funciones convoque a una Asamblea General Extraordinaria, con una anticipación mínima de sesenta días, con el único fin de discutir su disolución.

CAPITULO XIX

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 126. Este Estatuto únicamente podrá ser reformado o adicionado por acuerdo en Asamblea general, de acuerdo con el procedimiento establecido en este capítulo.

Artículo 127. Cualesquiera de los órganos del Sindicato o un mínimo de cincuenta de los miembros podrán proponer reformas o adiciones a los presentes Estatutos, las que se formularán por escrito a la Comisión Autónoma de Vigilancia, misma que de inmediato las someterá a un proceso de consulta de los miembros, quien aprobará o no dicha modificación mediante voto directo, personal, libre, directo y secreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones correspondientes al procedimiento de elección de directivos establecidas en el Capítulo VI entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el término establecido en el artículo transitorio vigésimo tercero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de dos mil diecinueve, por el que se reformó la Ley Federal del Trabajo.

Por tanto, hasta en tanto no entren en vigor los procedimientos referidos en el párrafo precedente, las elecciones deberán realizarse en los siguientes términos:

- a. El Comité Ejecutivo, será designado para un periodo o ejercicio sociales de cuatro años, mediante voto personal, libre, directo y secreto en Asambleas Generales, al término de sus ejercicios sociales, o bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.
- b. Las Comisión(es), serán designadas para ejercicios sociales de cuatro años, mediante voto directo, personal, libre, directo y secreto en Asambleas Generales, al término de sus ejercicios sociales, o bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.
- c. Los delegados serán designados por la asamblea delegacional por un periodo de cuatro años.

SEGUNDO. - El presente Estatuto entrará en vigor desde la fecha de su aprobación y solamente podrá ser modificado o reformado en Asamblea General Extraordinaria que celebre el Sindicato y con el voto personal, libre, directo y secreto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

TERCERO. - Ningún directivo, ni miembro podrá valerse del nombre y prestigio del Sindicato, para fines personales, políticos o religiosos; el que lo haga será sujeto a las sanciones correspondientes.

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS, SITAUNICACH. AUTORIZÓ EL PRESENTE DOCUMENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 365, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA A LUGAR.


SECRETARIA GENERAL